

COPIA

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN
CAMIONETAS DOBLE CABINA ARDIPAQ S. A. .-**



CUANTÍA: .- 1,200.00 USD.-

AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	SECUENCIAL
2015	19	01	02	P000427

En la ciudad de Zamora, Capital de la Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, **el día de hoy miércoles catorce de enero del dos mil quince, ante mí, Doctor Sergio Tacuri Alvarado, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTON ZAMORA,** comparecen los señores: **JUAN VICENTE RECTO REYES, LODIA MARÍA CUESTA HURTADO,** en calidad de Mandataria del señor **DANIEL LORENZO CUESTA HURTADO, conforme el Poder General que acompaña,** **VICTOR HUGO OCHOA SUESCUM, CARMEN DELIA SARANGO LEON, PEDRO EDUARDO SARANGO JIMA, VICTORIANO MINGA CHAMBA, MARIA FILOMENA VICENTE MALACATUS, GONZALO GAONA HIDALGO, SANDRA LEONOR CUENCA IMAICELA, MARIA MAURA UYAGUARI, ANTONIO GABRIEL HERRERA ENCALADA, ANTONIO LIDER JIMENEZ TAMAYO,** de Estado Civil

COPIA



casado, divorciada, casado, casada, viudo, casado, casada, casado, casada, casada, soltero, soltero ; todos ellos ecuatorianos, de treinta y ocho; cuarenta y dos; treinta y nueve; treinta y siete; sesenta y cinco; sesenta y uno, treinta y tres, cincuenta y cuatro, treinta y cuatro, sesenta y uno, veinticuatro, treinta y tres años de edad en su orden, de ocupaciones: Agricultor, Quehaceres Domésticos, chofer profesional, chofer profesional, chofer profesional, chofer profesional, quehaceres domésticos, chofer profesional, técnico superior en programación y sistemas , comerciante, chofer profesional, y chofer profesional, **domiciliados en el cantón Paquisha, y de paso por esta ciudad de Zamora,** portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, con los cuales me demuestran su identidad, de nacionalidad ecuatoriana, con capacidad legal suficiente para obligarse y contratar, y me solicitan que eleve a Escritura Pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue : "**SEÑOR NOTARIO** ":

.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución simultanea de una Compañía Anónima, contenido en las siguientes clausulas.-

PRIMERA:- COMPARECIENTES: .- A la celebración de este contrato comparecen los señores: **1.- JUAN VICENTE RECTO**

COPIA



REYES, con Cédula de Ciudadanía Número 190034955-4, de Estado Civil **CASADO**; **2.- LODIA MARÍA CUESTA HURTADO**, en calidad de Mandataria del señor **DANIEL LORENZO CUESTA HURTADO**, conforme el **Poder General que acompaña**, con Cédula de Ciudadanía Número 110330305-1 de Estado Civil **DIVORCIADA**; **3.- VÍCTOR HUGO OCHOA SUESCUM** con Cédula de Ciudadanía Número 110334722-3, de Estado Civil **CASADO**; **4.- CARMEN DELIA SARANGO LEÓN** con Cédula de Ciudadanía Número 190039628-2, de Estado Civil **CASADA**; **5.- PEDRO EDUARDO SARANGO JIMA** con Cédula de Ciudadanía Número 190002859-6, de Estado Civil **Viudo**; **6.- VICTORIANO MINGA CHAMBA** con Cédula de Ciudadanía Número 190009053-9, de Estado Civil **Casado**; **7.- MARÍA FILOMENA VICENTE MALACATUS** con Cédula de Ciudadanía Número 171713723-4, de Estado Civil **casada**; **8.- GONZALO GAONA HIDALGO** con Cédula de Ciudadanía Número 190015554-8, de estado civil **CASADO**; **9.- SANDRA LEONOR CUENCA IMAICELA** con Cédula de Ciudadanía Número 190041605-6, de Estado Civil **CASADA**; **10.- MARÍA MAURA UYAGUARI** con Cédula de Ciudadanía Número 110145529-1, de Estado Civil **CASADA**; **11.- ANTONIO GABRIEL HERRERA ENCALADA** con Cédula de Ciudadanía Número 1900613603, de Estado Civil

COPIA



SOLTERO; **12.- ANTONIO LÍDER JIMÉNEZ TAMAYO** con

Cédula de Ciudadanía Número 1900558758, de Estado Civil

SOLTERO; todos ellos ecuatorianos, mayores de edad,

domicillados en la ciudad de Paquisha, cantón del mismo

nombre de la provincia de Zamora Chinchipe, libre y

legalmente capaz para contratar y obligarse conforme se

requiere en derecho, convienen en celebrar el presente contrato.-

SEGUNDA:.- DECLARACIÓN.- Voluntariamente, han resuelto

unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y

constituir una Sociedad Anónima, la misma que en su vida

jurídica se regirá por el siguiente Estatuto Social, leyes y

reglamentos que rigen esta materia en la República del Ecuador.-

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE

TRANSPORTES EN CAMIONETAS DOBLE CABINA

ARDIPAQ S.A.- CAPITULO PRIMERO:.- DENOMINACIÓN,

DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La sociedad se

denomina **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS**

DOBLE CABINA ARDIPAQ. S.A., la misma que es una Sociedad

Anónima de nacionalidad ecuatoriana.-**ARTICULO SEGUNDO:.-**

OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará exclusivamente al

transporte mixto intracantonal y ocasionalmente intraprovincial,

sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte

COPIA



Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia.- Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.-

ARTÍCULO TERCERO: .- DOMICILIO.- El domicilio de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS DOBLE CABINA ARDIPAQ. S.A. es la Parroquia de Bellavista, cantón Paquisha, de la provincia de Zamora Chinchipe.- **ARTÍCULO CUARTO: .-**

PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la sociedad es de VEINTE AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. - El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolver anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de Accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales.- **CAPITULO SEGUNDO: .-**

CAPITAL SUSCRITO, TÍTULOS DE ACCIONES, TRANSFERENCIA Y DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- **ARTÍCULO QUINTO: .-** **CAPITAL**

SUSCRITO.- El capital suscrito de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS DOBLE CABINA ARDIPAQ. S.A., es el de **MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, dividido en MIL DOSCIENTAS acciones ordinarias de UN DÓLAR cada una, acciones

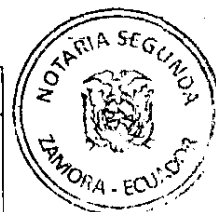
COPIA



ordinarias y nominativas de un dólar de Estados Unidos de Norte América cada una, numeradas desde CERO, UNO hasta MIL DOSCIENTAS inclusive.- Los comparecientes bajo juramento declaramos, que depositaremos el capital pagado de la compañía en lo posterior en cualquier institución bancaria de la provincia o del, país.- El capital anunciado está conformado de la siguiente manera.-

Nº.	NÓMINA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO 100 %	NÚMERO DE ACCIONES
01.	JUAN VICENTE RECTO REYES	100	100	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
02.	DANIEL LORENZO CUESTA HURTADO	100	100	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
03.	VÍCTOR HUGO OCHOA SUESCUM	100	100	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
04	CARMEN DELIA SARANGO LEÓN	100	100	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
05	PEDRO EDUARDO SARANGO JIMA	100	100	CIEN ACCIONES DE UN

COPIA



				DÓLAR USA
06	VICTORIANO MINGA CHAMBA	100	100	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
07	MARÍA FILOMENA VICENTE MALACATUS	100	100	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
08	GONZALO GAONA HIDALGO	100	100	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
09	SANDRA LEONOR CUENCA IMAICELA	100	100	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
10	MARÍA MAURA UYAGUARI	100	100	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
11	ANTONIO GABRIEL HERRERA ENCALADA	100	100	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
12	ANTONIO LÍDER JIMÉNEZ TAMAYO	100	100	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
	TOTAL:	1200	USD. 1200	1200

COPIA



ARTÍCULO SEXTO: .- TÍTULOS DE ACCIONES.- La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas la Compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes podrán amparar una o más acciones.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: .-**

ANULACIÓN DE TÍTULOS.- En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, el Director de la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá que se confiera uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista.- **ARTÍCULO OCTAVO: .-**

CONDominio DE ACCIONISTAS: .- Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO: .-**

AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO: .- El capital suscrito podrá ser aumentado en cualquier tiempo, cuando

COPIA



así lo acordare la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Compañías.- Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentre en mora en el pago del capital anterior.- **ARTÍCULO DÉCIMO: .- CERTIFICADO DE**

PREFERENCIA: .- El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en la bolsa o fuera de ella. - Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo.- Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de acuerdo del aumento de capital.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

PRIMERO:.- REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En el segundo caso la representación se conferirá, mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trata de una representación legal o de que exista poder notarial. - No podrán representar a los

COPIA



accionistas los administradores y los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO: .- Los accionistas son responsables de las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: .-** **LIBRO DE**

ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS DOBLE CABINA ARDIPAQ. S.A. llevará un libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. - Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado Libro.- Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: .-**

NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: .- Las acciones de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS DOBLE CABINA ARDIPAQ. S.A., son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto.- **CAPITULO TERCERO: .-** **EJERCICIO**

ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: .-** **EJERCICIO**

ECONÓMICO: .- El ejercicio económico de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS DOBLE CABINA ARDIPAQ. S.A., será anual: iniciará el primero de enero y terminará el treinta y

COPIA



uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: .-**

BALANCES.- En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía. El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas y Junta General que deba conocerlos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:.-**

RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas anuales, una vez reducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se regresará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO: .- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: .- De las unidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los

COPIA



accionistas, salvo resolución unánime en contrario.- En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.- **CAPÍTULO**

CUARTO:.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO DÉCIMO

NOVENO:.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: .- El Gobierno de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS DOBLE CABINA ARDIPAQ. S.A., estará a cargo de la Junta General de accionistas, y la administración a cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente de la Compañía.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO: .- DE LA JUNTA GENERAL: .- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. - Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho, en caso contrario serán nulas.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que

COPIA



conste en la convocatoria.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. - Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:.-**

CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.- La convocatoria a sesión de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación y radiodifusoras de mayor sintonía en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En este lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. - La convocatoria tendrá el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. - Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día será nula. - Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la Compañía.- Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de la Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: .- JUNTAS**

UNIVERSALES: .- No obstante lo dispuesto, en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar asuntos,

COPIA



siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO: .- QUÓRUM: .- Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria deberán asistir a ella, quienes representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía.- En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el orden el día de la primera. - Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente a la reunión.- **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO:.- QUORUM ESPECIAL : .- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación a los estatutos sociales, deberán concurrir a ella los accionistas que representan cuando menos el cincuenta por ciento

COPIA



del capital pagado de la compañía.- En segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:.-**

DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL.- Las sesiones de Junta General de accionistas, de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS DOBLE CABINA ARDIPAQ S.A., Serán presidas por el Presidente de la compañía; en caso de faltar éste, presidirá uno de los vocales del Directorio en orden de elección y a falta de éstos, la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia junta. -

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: .- LIBRO DE ACTAS: .- La compañía llevará un libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta.- Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión. - El libro será foliado y rubricado por el Gerente de la compañía. Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación de los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

COPIA



SÉPTIMO: .- La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- Es de competencia de la Junta General: **a).**- Nombrar y remover al Presidente, dos vocales del Directorio con sus respectivos suplentes, Gerente, Comisario principal y suplente. Igualmente podrá contratar los servicios de Auditoría Externa en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el periodo que se establece en este estatuto: **b).**- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; los Informes de Directorio, Gerente, Comisario y Auditoría Externa si fuere el caso y dictar la resolución sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sin no fueren procedidos por el informe del Comisario: **c).**- Fijar las remuneraciones del Presidente, Vocales del directorio, Gerente y Comisario; **d).**- Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; **e).**- Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; **f).**- Resolver sobre la amortización de las acciones; **g).**- Acordar toda modificación al contrato social; **h).**- Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en

COPIA



cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; **i).**- Autorizar la celebración de actos o contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto supere los cuatrocientos dólares americanos; **j).**- Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; **k).**- Dictar con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; e , **i).**- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: .- DEL DIRECTORIO:** .- El Directorio estará integrado por tres miembros; el Presidente de la compañía que también lo será del Directorio y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegido por la Junta General de accionistas. - En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección.- Actuará como Secretario del Directorio el Gerente, quien tendrá voz informativa pero no voto. Para que el directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. - En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. - Se considera mayoría el voto de la mitad más uno de los concurrentes.- La convocatoria a sesión del Directorio se la realizará mediante

COPIA



comunicación escrita dirigida a cada una de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- El Directorio sesionará cuando, el presidente del mismo lo convoque. Para ser miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía.- Los miembros del Directorio durarán DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:.-**

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: .- Son facultades del Directorio las siguientes: **a).**- Tiene los más amplios poderes de administración; **b).**- Aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la empresa; **c).**- Aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; **d).**- Autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a los doscientos dólares, sin que exceda de cuatrocientos dólares.- Para montos superiores se requerirá la autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la ley de Compañías; **e).**- Determinará los casos en los que un funcionario o empleado deberá rendir caución, fijar el monto de ésta y aprobar la que el interesado proponga; **f).**- Elaborará los Reglamentos Internos

COPIA



que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; y, **g).**- Conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de accionistas de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS DOBLE CABINA ARDIPAQ. S.A., elegirá al Presidente de la sociedad, quién ejercerá sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Cuando por algún motivo justificable el Presidente estuviere ausente, será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE: .- Le corresponde al Presidente de la compañía;
a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; **b).**- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deber ser resueltos por ellos;
c).- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; **d).**- Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General y de Directorio, sesiones que las presidirá; **e).**- Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una

COPIA



comunicación escrita del Gerente o una resolución del Directorio;

f).- Formular los reglamentos que creyere convenientes y someterlos a la aprobación de la Junta General; y, g).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de Junta General y del Directorio.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

SEGUNDO: .- DEL GERENTE: .- La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de la Junta General y del Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, éste será reemplazado por el Presidente.- **TRIGÉSIMO TERCERO: .- DEBERES Y**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE: .- El Gerente de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS DOBLE CABINA ARDIPAQ. S.A., tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a).- Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Celebrar todos los actos y contratos, así: como contraer obligaciones, siempre que no excedan en doscientos dólares, respetando las limitaciones establecidas en este Estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de**

COPIA



Compañías; **c).**- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; **d).**- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del Balance, Inventario y Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. - El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; **e).**- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; **f).**- Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la compañía; **g).**- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, Reglamentos, este Estatuto y resoluciones de la Junta General y de Directorio; y, **h).**- Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la ley.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO CUARTO: .- DEL COMISARIO: .- La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que ejerzan la fiscalización de la administración de la Compañía e informen acerca de ella a la Junta General.- Los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los reglamentos les confieren e imponen. - Durarán en su cargo dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. - A los Comisarios

COPIA



les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

QUINTO: .- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía de TRANSPORTE EN CAMIONETAS DOBLE CABINA ARDIPAQ S.A., se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. - De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de Accionistas. - En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quién a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: .-** El

Permiso de Operación y demás títulos que reciba la compañía, para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: .-** La reforma

del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestres, lo efectuará la compañía previo informe favorable de Agencia Nacional de Tránsito.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** La COMPAÑÍA, en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte

COPIA



Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** .- Los

montos para la tarifa de transportación en la modalidad de pasajeros, estarán sujetos a lo establecido por la Agencia Nacional de Tránsito, de conformidad con la normativa turística vigente.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** .- En todo lo que no se

encuentre expresamente determinado es este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y más Leyes y Reglamentos pertinentes.- **CUARTA: .- DECLARACIONES:** .-

PRIMERA:.- El capital con el que se constituye esta COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS DOBLE CABINA ARDIPAQ. S.A., es el de **MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE**

LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, divididos en MIL DOSCIENTAS **acciones ordinarias** de UN DÓLAR cada

una, que ha sido integradamente suscrito por los accionistas, de la siguiente manera; Cada uno de los intervinientes en este contrato, suscriben CIEN acciones que para cada uno de ellos representan CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.- **El pago del capital**

suscrito por cada uno de los accionistas, se lo realizara

COPIA



posteriormente en una cuenta bancaria de la provincia de Zamora Chinchipe, o del país.- SEGUNDA.-

NOMBRAMIENTOS:- Los comparecientes de manera libre y voluntaria hemos decidido designar al socio **JUAN VICENTE RECTO REYES** Como Presidente y al socio **ANTONIO LIDER JIMENEZ TAMAYO**, como Gerente de la Compañía para los periodos aquí establecidos.-Finalmente quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos al señor **ANTONIO LIDER JIMENEZ TAMAYO**, Gerente, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e Inscripción de esta escritura.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que se acompañan, para la plena validez de este Instrumento público. - Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que **los** comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por de la Abogada Janneth Patricia Guamán Vivanco, Mat. No. 19-2008-01 F. A. C. J. Z. CH.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le **fue a los** comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman



PODER GENERAL
OTORGA
DANIEL LORENZO CUESTA HURTADO
A FAVOR DE
LODIA MARIA CUESTA HURTADO
CUANTIA: INDETERMINADA
DI: 2 COPIAS

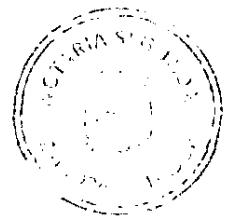


Factura nº

ESCRITURA NÚMERO 2015-4-01-03-P00-164@@@@@@@@@@@@@AEBR

En la ciudad de Tulcán, Capital de la Provincia del Carchi, República del Ecuador, hoy día martes, trece de Enero del año dos mil quince, ante mí doctor Jorge Cárdenas Carrión, Notario Tercero Cantonal de Tulcán, comparece a la celebración del presente instrumento público, el señor DANIEL LORENZO CUESTA HURTADO, de estado civil soltero; por sus propios derechos quien se encuentra en plenas capacidades mentales y volitivas; el compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente en ésta ciudad de Tulcán, cantón Tulcán, Provincia del Carchi; hábil y capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo, doy fe y dice: que conviene en elevar a escritura pública el contrato contenido en la minuta que me presenta y que copiada literalmente, es como sigue:-

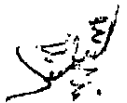
"SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas que se encuentran a su cargo sírvase insertar una de la cual conste un Poder General contenido al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura el señor DANIEL LORENZO CUESTA HURTADO, de nacionalidad ecuatoriana, con número de cédula de ciudadanía 190028826-5, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Tulcán, Cantón Tulcán, Provincia del Carchi, el compareciente de forma libre



y voluntaria confiere PODER GENERAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora LODIA MARIA CUESTA HURTADO, portadora de la cédula de ciudadanía Número 1103303051.- SEGUNDA: PODER - El compareciente señor DANIEL LORENZO CUESTA HURTADO otorga poder amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora LODIA MARIA CUESTA HURTADO, portadora de la cédula de ciudadanía Número 1103303051, a fin de que a mi nombre y representación realice todo trámite legal, administrativo y judicial dentro de la Compañía de Transporte en Camionetas Doble Cabina "ARDIPAQ" S.A. en la Provincia de Zamora Chinchipe, cantón Paquisha, Parroquia Bellavista, la misma que se encuentra en Estado de Constitución, y de la cual el compareciente soy socio, es decir podrá realizar a mi nombre todo trámite dentro la mencionada Cooperativa de Transporte, como también dentro de la Agencia Nacional de Tránsito, Registro Mercantil, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Super Intendencias de Compañías, a fin de obtener la legalización de la Cooperativa de Transporte, como también la MANDATARIA podrá representarme con voz y voto dentro de las sesiones o Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias que mantuviere la compañía, podrá representarme dentro de las elecciones para el Directorio, durante todos los periodos de vigencia de la compañía, podrá comprar a mi nombre la camioneta con las especificaciones que determine la compañía y legalizarla tanto dentro de la Agencia de Tránsito como en la Compañía de Transporte en Camionetas Doble Cabina "ARDIPAQ" S.A. en la Provincia de Zamora Chinchipe, cantón Paquisha, Parroquia Bellavista, podrá pactar y pagar el precio convenido por la misma; la Mandataria por este instrumento podrá

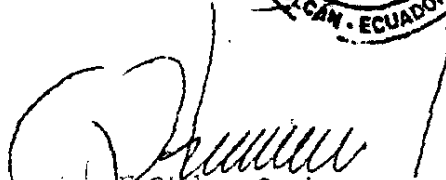


cancelar cuotas establecidas en los estatutos de la compañía es de carácter general para realizar cualesquier trámite judicial, extrajudicial o Administrativo a Nivel Nacional sin que nada le quede limitado dentro de su mandato e incluso podrá realizar las obligaciones determinadas para la mandataria en el Artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.- TERCERA: VIGENCIA.- El tiempo de duración del presente poder es indefinido o hasta que terminen mis funciones como Socio dentro de la respectiva Cooperativa de Transporte. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta clase de instrumentos".- HASTA AQUÍ LA MINUTA, que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizadas por mí, el notario, queda elevada a escritura pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada Gabriel Yar, afiliada bajo el número cero cuatro- dos mil ocho- quince, al Foro Nacional de Abogados. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el notario, se ratifica y firma conmigo el notario, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



DANIEL LORENZO CUESTA HURTADO
C.C 1800288265





CLINTORIANA*****

V4333V4442

ELTERO

RIMARIA

USE CUESTA DURAN

IZ BENIGNA HURTADO

LDAN

10/07/2018

AGRICULTOR

04/07/2006

0087460



190028826-5

CUESTA HURTADO DANIEL LORENZO

ZAMORA CHI PALM VALLADOLID

01 JULIO

003-1 0069 00049 8

ZAMORA CHINCHIPE VALLADOLID

1974



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014

190028826-5 001-3205

CUESTA HURTADO DANIEL LORENZO

ZAMORA CHINCHIPE

PAQUISHA

PAQUISHA

PAQUISHA

SANCION Multa: 34 Costo: 0 Tot USD: 34

DELEGACION PROVINCIAL DE CARCHI - 00112

4184043 13/01/2015 8:40:33



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.



Dr. Jorge E. Cardeñas Carrión
NOTARIO TERCERO DEL
CANTON TULCAN



[Nosotros](#) | [Organización y Metodos](#) | [Registro de Sociedades](#) | [Denominaciones](#) | [Digitalización](#) | [Workflow](#)

www.supercias.gov.ec/Servicios/Personalizados/Denominaciones/Reformas/Datos_nombre_reservado

EXISTENTE	DENOMINACION	ESTADO	F
7691747	COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN LA ZONA LOS COBOS CALDAS ADOBADAS S.A.	EXISTENTE	4

Superintendencia de Compañías del Ecuador
Mérida Guayaquil, Calle Pichincha 418 y Aguirre (esquina)
Quito, Calle Rocca 660 y Amazonas
Usted está conectado al Servidor Web de Loja



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7591747
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RECTO REYES JUAN VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/01/2014 15:03:32

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS DOBLE CABINA ARDIPAQ S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/01/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

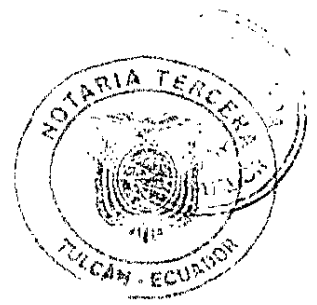
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
EQUATORIANAS

DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



PODER GENERAL
OTORGA
DANIEL LORENZO CUESTA HURTADO
A FAVOR DE
LODIA MARIA CUESTA HURTADO
CUANTIA INDETERMINADA
DI: 2 COPIAS

Factura nº

ESCRITURA NÚMERO 2015-4-01-03-P00-164@@@@@@@@@@@@@AEBR

En la ciudad de Tulcán, Capital de la Provincia del Carchi, República del Ecuador, hoy día martes, trece de Enero del año dos mil quince, ante mi doctor Jorge Cárdenas Carrión, Notario Tercero Cantonal de Tulcán, comparece a la celebración del presente instrumento público, el señor DANIEL LORENZO CUESTA HURTADO, de estado civil soltero; por sus propios derechos quien se encuentra en plenas capacidades mentales y volitivas; el compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente en ésta ciudad de Tulcán, cantón Tulcán, Provincia del Carchi; hábil y capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo, doy fe y dice: que conviene en elevar a escritura pública el contrato contenido en la minuta que me presenta y que copiada literalmente, es como sigue:-

"SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas que se encuentran a su cargo sirvase insertar una de la cual conste un Poder General contenido al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura el señor DANIEL LORENZO CUESTA HURTADO, de nacionalidad ecuatoriana, con número de cédula de ciudadanía 190028826-5, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Tulcán, Cantón Tulcán, Provincia del Carchi, el compareciente de forma libre

y voluntaria confiere PODER GENERAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora LODIA MARIA CUESTA HURTADO, portadora de la cédula de ciudadanía Número 1103303051.- SEGUNDA: PODER - El compareciente señor DANIEL LORENZO CUESTA HURTADO otorga poder amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora LODIA MARIA CUESTA HURTADO, portadora de la cédula de ciudadanía Número 1103303051, a fin de que a mi nombre y representación realice todo trámite legal, administrativo y judicial dentro de la Compañía de Transporte en Camionetas Doble Cabina "ARDIPAQ" S.A. en la Provincia de Zamora Chinchipe, cantón Paquisha, Parroquia Bellavista, la misma que se encuentra en Estado de Constitución, y de la cual el compareciente soy socio, es decir podrá realizar a mi nombre todo trámite dentro la mencionada Cooperativa de Transporte, como también dentro de la Agencia Nacional de Tránsito, Registro Mercantil, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Super Intendencias de Compañías, a fin de obtener la legalización de la Cooperativa de Transporte, como también la MANDATARIA podrá representarme con voz y voto dentro de las sesiones o Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias que mantuviere la compañía, podrá representarme dentro de las elecciones para el Directorio, durante todos los periodos de vigencia de la compañía, podrá comprar a mi nombre la camioneta con las especificaciones que determine la compañía y legalizarla tanto dentro de la Agencia de Tránsito como en la Compañía de Transporte en Camionetas Doble Cabina "ARDIPAQ" S.A. en la Provincia de Zamora Chinchipe, cantón Paquisha, Parroquia Bellavista, podrá pactar y pagar el precio convenido por la misma; la Mandataria por este instrumento podrá





cancelar cuotas establecidas en los estatutos de la compañía es decir el presente Poder es de Carácter General para realizar cualesquier trámite judicial, extrajudicial o Administrativo a Nivel Nacional sin que nada le quede limitado dentro de su mandato e incluso podrá realizar las obligaciones determinadas para la mandataria en el Artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.- TERCERA: VIGENCIA.- El tiempo de duración del presente poder es indefinido o hasta que terminen mis funciones como Socio dentro de la respectiva Cooperativa de Transporte. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta clase de instrumentos".- HASTA AQUÍ LA MINUTA, que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizadas por mí, el notario, queda elevada a escritura pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada Gabriel Yar, afiliada bajo el número cero cuatro- dos mil ocho- quince, al Foro Nacional de Abogados. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el notario, se ratifica y firma conmigo el notario, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de **todo** cuanto doy fe.-

DANIEL LORENZO CUESTA HURTADO
C.C. 1960288265





RESOLUCIÓN No. 044-CJ-019-2014-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO

Que, mediante petición ingresada con No. ANT-UAZ-2014-0037, de 20 de enero de 2014, la Compañía en formación de Transporte Mixto **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS DOBLE CABINA ARDIPAQ S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Mixto **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS DOBLE CABINA ARDIPAQ S.A."** con domicilio en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOCE (12)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	CUENCA IMAICELA SANDRA LEONOR ✓	190041605-6 ✓
2	CUESTA HURTADO DANIEL LORENZO ✓	190028826-5 ✓
3	GAONA HIDALGO GONZALO ✓	190015554-8 ✓
4	HERRERA ENCALADA ANTONIO GABRIEL ✓	190061360-3 ✓
5	JIMENEZ TAMAYO ANTONIO LIDER ✓	190055875-8 ✓
6	MINGA CHAMBA VICTORIANO ✓	190009053-9 ✓
7	OCHOA SUESCUM VICTOR HUGO ✓	110334722-3 ✓
8	RECTO REYES JUAN VICENTE ✓	190034955-4 ✓
9	SARANGO LEON CARMEN DELIA ✓	190039628-2 ✓
10	SARANGO JIMA PEDRO EDUARDO ✓	190002859-6 ✓
11	UYAGUARI MARIA MAURA ✓	110145529-1 ✓
12	VICENTE MALACATUS MARIA FILOMENA ✓	171713723-4 ✓

Que, la Dirección provincial de Zamora mediante Memorando No. ANT-UAZ-2014-0409, de 05 de mayo de 2014, presenta el Informe Técnico No. 026-CJ-DT-2014-UATTSVZCH, de 05 de mayo de 2014 y recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS DOBLE CABINA ARDIPAQ S.A."**

Que, la Dirección provincial de Zamora mediante Memorando No. ANT-UAZ-2014-1172, de 28 de octubre de 2014, presenta el Informe Jurídico No. 041-AJ-019-CJ-2014-UAPT-ZCH, de 14 de julio de 2014 y recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS DOBLE CABINA ARDIPAQ S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTTSV;

Que, la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las



operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte mixto a nivel intracantonal y ocasionalmente intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

"Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

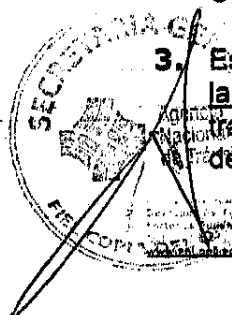
"Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica"; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

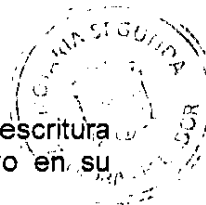
RESUELVE:

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la compañía denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS DOBLE CABINA ARDIPAQ S.A."**, que operará bajo la modalidad de transporte mixto, con domicilio en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.



RESOLUCIÓN No. 044-CJ-019-2014-ANT

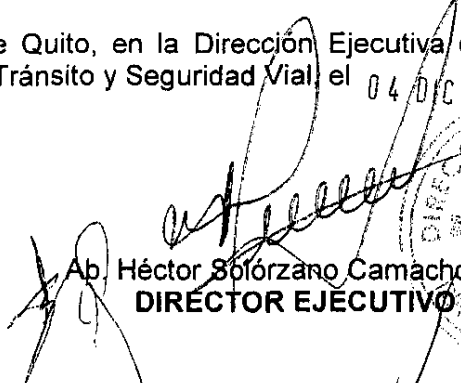
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS DOBLE CABINA ARDIPAQ S.A."



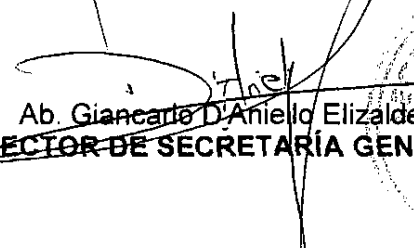
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la escritura pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 04 DIC 2014


Ab. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Ab. Giancarlo D'Aniello Elizalde
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

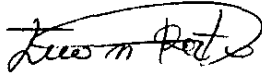
Elaborado por: Felipe Vaca Neacator
Revisado por: Dr. Javier Jiménez



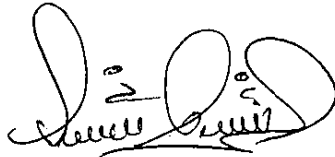
COPIA



conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto **DOY FE.-**




JUAN VICENTE RECTO REYES



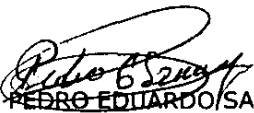

LODIA MARÍA CUESTA HURTADO




VICTOR HUGO OCHOA SUFESUM



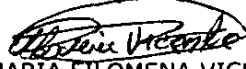

CARMEN DELIA SARANGO LEON



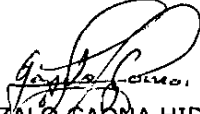

PEDRO EDUARDO SARANGO JIMENEZ



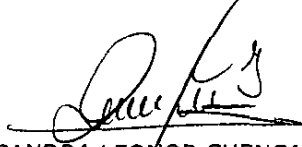

VICTORIANO MINGA CHAMBA




MARIA FILOMENA VICENTE MALACATUS




GONZALO CAONA HIDALGO




SANDRA LEONOR CUENCA IMAICELA




MARIA MAURA UYAGUARI




ANTONIO GABRIEL HERRERA ENCALADA




ANTONIO LIDER JIMENEZ TAMAYO

Dr. Sergio Tacuri Avarado
NOTARIO PUBLICO
SEGUNDO DEL CANTÓN ZAMORA



--- SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello --- confiero este
PRIMER TESTIMONIO CERTIFICADO, que sello, signo y

COPIA

firmando en, en el lugar y fecha de su celebración-----



Dr. Sergio Tacuri Alvarado
NOTARIO PUBLICO
SEGUNDO DEL CANTÓN ZAMORA



S.
T.
A.

REGISTRO MERCANTÍL DEL CANTÓN PAQUISHA

RAZÓN:

Queda inscrita la escritura pública de constitución de la compañía de **TRANSPORTE EN CAMIONETAS DOBLE CABINA ARDIPAQ S. A.**, A favor de los Señores: **JUAN VICENTE RECTO REYES Y OTROS**, Bajo la Partida N° 41 Tomo 1 de esta fecha.

Paquisha, 19 de Enero del 2014

Abg. Santiago E. Erazo Vega
REGISTRADOR MERCANTÍL
DEL CANTÓN PAQUISHA

EMISIÓN: 01/08/2023
 DIVORCIO: 01/08/2023
 SECRETARÍA: 01/08/2023
 JESÚS GUERRA GARCÍA
 C/2 SENTENCIA PLAZA
 ZAMORA
 01/08/2023

3541639

JUZGADO
 CUESTA HURTADO LÓDIA MARIA
 C/2 SENTENCIA PLAZA
 01/08/2023
 JESÚS GUERRA GARCÍA
 01/08/2023



001
 001 - 0183
 NÚMERO DE CERTIFICADO
 CUESTA HURTADO LÓDIA MARIA
 C/2 SENTENCIA PLAZA
 ZAMORA CHINCHIPE
 PROVINCIA
 PAQUISHA
 CANTON
 CIRCUNSCRIPCIÓN
 PAQUISHA
 PARROQUIA
 1
 2023
 1) PRESIDENTE DE LA SANTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CÉDULA DE
CITADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
OCHOA BUESCUM
VICTOR HUGO
 LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
FECHA DE NACIMIENTO 1979-03-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO
ESTADO CIVIL CASADO
MANOY PRECIO
JERARQUÍA MILAR

N° **110334722-3**




INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
OSORIO DELGADO JUAN JABIE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
QUESCUM ALVAREZ JOSEFINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
ZAMORA
2013-08-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-08

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

N° **110334722-3**




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001
001 - 0087
NÚMERO DE CERTIFICADO
OCHOA BUESCUM VICTOR HUGO

1103347223
CÉDULA

ZAMORA CHINCHIPE
PROVINCIA
PACURISHA
CANTÓN

ORGANIZACIÓN
BELLAVISTA
PARROQUIA

0
0
ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA J.M.T.A.



INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V4344V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SARANGO JUMA PEDRO EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LEON PULLAQUARI MARGARITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
YANZATZA
2011-10-24

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-24









REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES
SARANGO LEON CARMEN DELIA

LUGAR DE NACIMIENTO
ZAMORA CHINCHIPE
YANZATZA

FECHA DE NACIMIENTO
1978-01-13

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
F

ESTADO CIVIL
Casada

PEDRO LEONEL
ARMUOS PARDO

Nº **1900396282**







REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

001

CENTRO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0098

NÚMERO DE CERTIFICADO

1900396282

CÉDULA

SARANGO LEON CARMEN DELIA

ZAMORA CHINCHIPE

PROVINCIA

PAQUISHA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

BELLAVISTA

PARROQUIA

ZONA



(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** V4443V4442
 VIUDO MARGARITA LEON PULLAGUARI
 ELEMENTAL AGRICULTOR
 RAMON SARANGO
 SANTOS JIMA
 PAQUISHA
 11/08/2016
 REN 0024271
 Zmr

CIUDADANIA 190002859-6
 SARANGO JIMA PEDRO EDUARDO
 LOJA/CALVAS/CARIAMANGA
 03 AGOSTO 1949
 CCI- 0122 00365 M
 LOJA/ CALVAS
 CARIAMANGA 1949
 Pedro Sarango



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
 004
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 004 - 0009 1900028598
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 SARANGO JIMA PEDRO EDUARDO
 ZAMORA CHINCHIPE
 PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 YANZATZA LOS ENCUENTROS 1
 CANTÓN PARROQUIA ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA
MINGA CHAMBA VICTORIANO
LOJA/LOJA/VALLE
11 JUNIO 1953
002-2 0485 00970 M
LOJA/LOJA
EL SACRARIO 1953

190009053-9



ECUATORIANA***** E334312222
CASADO MARIA SARANGO
PRIMARIA AGRICULTOR
SEGUNDO MINGA
CARMEN CHAMBA
ZAMORA 31-05/2011
31/05/2023

3942801

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001

001 - 0074

1900090539

NUMERO DE CERTIFICADO

CECULA

MINGA CHAMBA VICTORIANO

ZAMORA CHINCHIPE

PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCION

0

PAQUISHA

BELLAVISTA

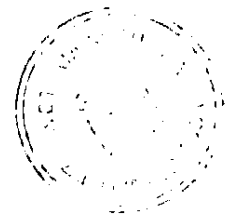
0

CANTON

PARROQUIA

ZONA

() PRESIDENTE/E DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

N. 171713723-4

CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
VICENTE MALACATUS MARIA FILOMENA
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
ESPOSADA
ANALISTA

FECHA DE NACIMIENTO 1881-12-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
LORDS LEONARDO
MORONZO QUIZADA





INSTRUCCIÓN
BARRA

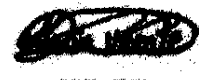
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CUIDADANA DOMESTICA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VICENTE JIMENEZ GABRIEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MALACATUS CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
ZAMORA
2014-10-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-10-18


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL GENERAL

001
001 - 0141
NÚMERO DE CERTIFICADO
VICENTE MALACATUS MARIA FILOMENA

1717137234
CÉDULA

ZAMORA CHINCHIPE
PROVINCIA
PACURISHA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
BELLAVISTA
PARROQUIA

0
0
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA




INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GAONA JIRON ROBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HIDALGO CALVA ALBERTINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

ZAMORA
2014-01-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-01-20


DIRECTOR GENERAL


TITULAR DEL CÉDULA

V4343V4442



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
GAONA HIDALGO
GONZALO
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
ESPINOLA
JIMBURA

Nº 190015554-8

FECHA DE NACIMIENTO 1980-10-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
AURITA ESPERANZA
MALLA ORTEGA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

001

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0261

1900155548

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

GAONA HIDALGO GONZALO

ZAMORA CHINCHIPE

CIRCUNSCRIPCIÓN

0

PROVINCIA

PAQUISHA

1

PAQUISHA

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA DE
CIDADADANIA
APellidos y Nombres
UYAGUARI MARIA MAURA
Lugar de Nacimiento
LAGO
EL Cajas
FECHA DE NACIMIENTO 1988-08-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
LAGO
CIUDAD GUAYAS

Nº 110145529-1

110145529-1

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEHACER DOMESTICO

APellidos y Nombres del Padre
XXXXXXXXXX

APellidos y Nombres de la Madre
UYAGUARI PRICHA LUC AZUAGA

Lugar y Fecha de Expedición
LAGO
2023-07-28

FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-07-28

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001
001 - 0138
NÚMERO DE CERTIFICADO
UYAGUARI MARIA MAURA

1101455291
CEDULA

ZAMORA CHINCHIPE
PROVINCIA
PAQUISHA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
BELLAVISTA
PARROQUIA

ZONA

16.0
LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA



CIUDADANIA 190061360-3

HERRERA ENCALADA ANTONIO GABRIEL

ZAMORA CHI/YANZATZA/YANZATZA

17 OCTUBRE 1990

002- 0056 00266 M

ZAMORA CHINCHIP/ YANZATZA

YANZATZA 1990



EQUATORIANA*****

E233312222

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

SANTIAGO VICENTE HERRERA DCHOA

LIZ ANBELICA ENCALADA MALDONADO

ZAMORA

04/02/2009

04/02/2021

7558536



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CCM

001

001 - 0042

1900613603

NÚMERO DE CERTIFICADO

CECULA

HERRERA ENCALADA ANTONIO GABRIEL

ZAMORA CHINCHIP

PROVINCIA

PAQUISHA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

BELLAVISTA

0

0

ZONA

1) PRESIDENTES DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIDUDACANHA
APELLIDOS Y NOMBRES
JIMENEZ TAMAYO
ANTONIO LIDER
LUGAR DE NACIMIENTO
ZAMORA CHINCHIPE
CANTONERA DEL CORDON
BLANCO
FECHA DE NACIMIENTO 1984-12-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

N. 190055875-8

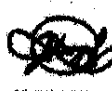




INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
TED.SUP. PROGRAM. SMT.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JIMENEZ CASTELLO JOSE ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TAMAYO GORRISA ROSA VIRGINIA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
ZAMORA
2014-02-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-02-20

202014222






REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002
002 - 0091
NÚMERO DE CERTIFICADO
JIMENEZ TAMAYO ANTONIO LIDER

1900558758
CÉDULA

ZAMORA CHINCHIPE
PROVINCIA
PAQUISHA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
PAQUISHA
PARROQUIA

0
1
ZONA

1
PRESENCIA DE LA JUNTA




EQUATORIANA****
DIVORCIADO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JOSE CUESTA DUEAN
LUZ BENISMA HURTADO
ZAMORA 01/03/2011
01/03/2023
REN 3541639

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 110330351
CUESTA HURTADO LUDIA MARIA
ZAMORA CHI/PALANDA/VALLABUEN
29 OCTUBRE 1972
012- 0059 0029 F
ZAMORA CHINCHIPI/ PALANDA
VALLABUEN 1972



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 24-FEB-2011

001 - 0183

1103303051

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CUESTA HURTADO LUDIA MARIA

ZAMORA CHINCHIPI

PROVINCIA

PAQUISHA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

PAQUISHA

PARROQUIA

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



EQUATORIANA***** E3343V1142
CASADO GLADYS RUTH SARANGO LEON
PRIMARIA AGRICULTOR
LUIS AGUSTIN RECTO CANGO
MARIA ESTHER REYES JARAMILLO
ZAMORA 09/02/2011
09/02/2023

REN 3541104



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CIUDADANIA 190034955-4
RECTO REYES JUAN VICENTE
ZAMORA CHI/YANZATZA/LOS ENCUENTROS
10 AGOSTO 1976
001- 0035 00070 M
ZAMORA CHINCHIP/ YANZATZA
LOS ENCUENTROS 1992

Juan Recto



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

001

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0099

1900349554

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

RECTO REYES JUAN VICENTE

ZAMORA CHINCHIP

PROVINCIA

PAQUISHA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

BELLAVISTA

PARROQUIA

0

0

ZONA

Juan Recto
J/PRESIDENTE/E DE LA JUNTA

EQUATORIANA*****

V433GV4242

DIVORCIADO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

JOSE CUESTA DURAN

LUZ BENTIGNA HURTADO

EXICORA

01/03/2011

01/03/2023

REN 3541639



REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL INTERIOR



Ciudadanía

110330305-1

CUESTA HURTADO LODIA MARIA

ZAMORA CHINCHIPE / PALANDA / VALLADOLID

29 OCTUBRE 1972

072- 0037 0059 F

ZAMORA CHINCHIPE / PALANDA

VALLADOLID

1972

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

001

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0183

1103303051

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CUESTA HURTADO LODIA MARIA

ZAMORA CHINCHIPE

PROVINCIA

PAQUISHA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

PAQUISHA

PARROQUIA

0

1

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA*****

V43334442

SOLTERO

PRIMARIA

AGRICULTOR

JOSE CUESTA DURAN

LIZ BENIGNA HURTADO

TILCAN

04/07/2006

04/07/2010

0087460



CIUDADANIA

190028826-5

CUESTA HURTADO DANIEL LORENZO

ZAMORA CHI/PALANDA/VALLADOLID

01 JULIO 1974

003-1 0049 00049 H

ZAMORA CHINCHIPE/PALANDA

VALLADOLID

1974



REPUBLICA VOTANTE

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014

190028826-5 001 - 0205

CUESTA HURTADO DANIEL LORENZO

ZAMORA CHINCHIPE

PAQUISHA

PAQUISHA

PAQUISHA

SANCION Mnta: 34 CostRen: 0 Tot USD: 34

DELEGACION PROVINCIAL DE CARCHI - 00112

4184843 13/01/2015 8:40:33

